

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», por Orden de 5 de junio de 1964, cuyos apartados primero y sexto quedan redactados como sigue:

1.º Se concede a la firma «Rafael Hinojosa Sanchis, Cartonajes Saetabis», con domicilio en Játiva (Valencia), la importación en régimen de admisión temporal de papel eurostandard Kraftliner, papel Kraftliner con una cara blanca al 40 por 100, y papel semiquímico para tripa para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 300 toneladas de papel eurostandard Kraftliner, 50 toneladas de papel Kraftliner con una cara blanca al 40 por 100 y 195 toneladas de papel semiquímico.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», para importación de productos químicos intermedios por exportaciones previas de colorantes sintéticos de anilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», con domicilio social en Madrid, Doctor Esquerdo, número 10, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes sintéticos de anilina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diferentes productos químicos, por exportaciones de colorantes de acuerdo con las especificaciones que se señalan en el apartado siguiente:

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de los siguientes colorantes, se podrán importar, con franquicia arancelaria, las cantidades de productos químicos que se expresan a continuación:

Amarillo Polifenil RSP 250 por 100.—29,5 kilos de p-nitrotoluo 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.03.B.4).

Gris Solofenil 4GLSP 330 por 100.—20,2 kilos de aminohidroquinondimetiléter 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.2); 24,2 kilos de ácido o-aminofenol-p-sulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.2); 27,9 kilos de ácido dinitroestilbendisulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.03.B.4).

Pardo para cuero al gromo BCSP 250 por 100.—16,2 kilos de ácido H 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.1); 9,3 kilos de bencidina clorhidrato 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.22.C.1); 7,3 kilos de ácido salicílico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.16.B.1); cinco kilos de resorcina 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.06.A.5).

Pardo Solofenil AGLSP 100 por 100.—30,8 kilos de ácido dinitroestilbendisulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.03.B.4); 3,7 kilos de m-anisidina 100 por 100 (29.23.B.2); 5,7 kilos de ácido o-aminofenol-p-sulfónico 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.B.2).

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 2 de mayo de 1964 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea

convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de julio de 1965:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,821 | 60,001 |
| 1 Dólar canadiense | 55,169 | 55,335 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,207 | 12,243 |
| 1 Libra esterlina | 166,942 | 167,444 |
| 1 Franco suizo | 13,820 | 13,861 |
| 100 Francos belgas | 120,540 | 120,902 |
| 1 Marco alemán | 14,940 | 14,984 |
| 100 Liras italianas | 9,575 | 9,603 |
| 1 Florín holandés | 16,611 | 16,660 |
| 1 Corona sueca | 11,579 | 11,613 |
| 1 Corona danesa | 8,628 | 8,653 |
| 1 Corona noruega | 8,361 | 8,386 |
| 1 Marco finlandés | 18,583 | 18,638 |
| 100 Chelines austriacos | 231,840 | 232,537 |
| 100 Escudos portugueses | 208,144 | 208,770 |

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de junio de 1965 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por don Gerardo Bacharach Hess, para la urbanización «Las Playetas», situada en el término municipal de Oropesa de Mar, provincia de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Gerardo Bacharach Hess, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «Las Playetas», en el término municipal de Oropesa de Mar, provincia de Castellón de la Plana.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1965.

FRAGA TRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo.